



CON-100-0-2011-027

Oficio HIDROESPOL-CONS-003-2011
Guayaquil, 15 de Julio de 2011

José
SECRETARÍA GENERAL

Doctor
JORGE LUIS GONZÁLEZ TAMAYO
DIRECTIVO EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Quito

Ref.: Resolución de Régimen HIDROESPOL E.P.

De mi consideración:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Gerencia General de HIDROESPOL E.P.; una vez realizada las consultas mediante oficios HIDROESPOL-CONS-001-2010 (Julio 23/2010), E HIDROESPOL-CONS-001-2011 (Enero 6/2011) y contestados por ustedes mediante oficios INCOP DE-7405-2010 (Septiembre 28/ 2010) y DE-2247-2011 (Febrero 28/ 2011) emitió la Resolución RES-04-HEP-2011 (Julio 14/2011) del presente año; referente a la **DECLARATORIA DE REGIMEN ESPECIAL** para los procesos de contratación, relacionados con el giro del negocio.

Con este antecedente, solicitamos a usted, muy comedidamente se sirva disponer a quien corresponda, se publique dicha resolución en el **PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS**, bajo el menú "**PUBLICACIONES**", "**GIRO DEL NEGOCIO**", salvo su mejor criterio.

En espera de su favorable atención, me suscribo.

Atentamente,

Ing. Douglas Aguirre Hernández M.S.C.
Gerente General de HIDROESPOL E.P.

Elaborado por: JFMT
Revisado por: DMAH



Oficio HIDROESPOL-CONS-003-2011
Guayaquil, 15 de Julio de 2011

Doctor
JORGE LUIS GONZÁLEZ TAMAYO
DIRECTIVO EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Quito

Ref.: Resolución de Régimen HIDROESPOL E.P.

De mi consideración:



De acuerdo a lo establecido en el Art. 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Gerencia General de HIDROESPOL E.P.; una vez realizada las consultas mediante oficios HIDROESPOL-CONS-001-2010 (Julio 23/2010), E HIDROESPOL-CONS-001-2011 (Enero 6/2011) y contestados por ustedes mediante oficios INCOP DE-7405-2010 (Septiembre 28/ 2010) y DE-2247-2011 (Febrero 28/ 2011) emitió la Resolución RES-04-HEP-2011 (Julio 14/2011) del presente año; referente a la **DECLARATORIA DE REGIMEN ESPECIAL** para los procesos de contratación, relacionados con el giro del negocio.

Con este antecedente, solicitamos a usted, muy comedidamente se sirva disponer a quien corresponda, se publique dicha resolución en el **PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS**, bajo el menú "**PUBLICACIONES**", "**GIRO DEL NEGOCIO**", salvo su mejor criterio.

En espera de su favorable atención, me suscribo.

Atentamente,


Ing. Douglas Aguirre Hernández M.S.C.
Gerente General de HIDROESPOL E.P.

Elaborado por: JFMT 
Revisado por: DMAH 



Guayaquil, 15 de Julio de 2011

Anexo: Oficio HIDROESPOL-CONS-003-2011

Copia de oficios:

1. Resolución HIDROESPOL E.P. #001-2010: Delegación de la Máxima Autoridad
2. HIDROESPOL –CONS-001-2010 del 21 de julio de 2010
3. INCOP No. DE-7405-2010 del 28 de septiembre de 2010
4. HIDROESPOL –CONS-001-2011 del 6 de enero de 2011
5. OFICIO No. DE-2247-2011 del 28 de febrero de 2011-07-14
6. HIDROESPOL-CONS-002-2011 del 15 de julio de 2011

**RESOLUCIÓN
RES-004-HEP-2011**

**DOUGLAS AGUIRRE HERNÁNDEZ, MSC
HIDROESPOL E.P.**

Considerando:

Que, mediante la publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009 se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que en sus artículos 103 y 104 establece que las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio de las empresas cuyo capital suscrito pertenezca en al menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, no estarán sujetas a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento;

Que, mediante Oficio HIDROESPOL-CONS-001-2010, de fecha 21 de julio de 2010, HIDROESPOL E.P. consultó al Instituto Nacional de Contratación Pública – INCOP, sobre la pertinencia de la aplicación de los artículos mencionados en el párrafo anterior en sus contrataciones relativas al giro específico del negocio;

Que, mediante Oficio INCOP No. DE-7405-2010, de fecha 28 de septiembre de 2010, el INCOP en contestación a esta consulta, solicita el instrumento constitutivo o de creación, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social a fin de determinar el alcance del giro específico del negocio;

Que, mediante Oficio HIDROESPOL-CONS-001-2011, de fecha 6 de enero de 2011, HIDROESPOL E.P. envía la resolución de creación de la empresa pública HIDROESPOL E.P., Resolución modificatoria y ampliatoria a la resolución de creación de la empresa pública HIDROESPOL E.P., RUC otorgado por el Servicio de Rentas Internas, Delegación del Gerente General para que actúe en representación y función de máxima autoridad en los procesos de contratación pública, aplicando los procedimientos descritos en la LOSNCP, inclusión de HIDROESPOL E.P. en el catálogo de instituciones y unidades ejecutoras del sector público y apertura de una cuenta en el Banco Central del Ecuador; y el procedimiento aplicable para el giro de negocios;

Que, mediante Oficio No. DE-2247-2011 del 28 de febrero de 2011, el INCOP en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, aprueba la solicitud con disposiciones expresas para la adquisición de repuestos y accesorios, arrendamiento de bienes, prestación del servicio de transporte de materiales y solicitó definiciones específicas de los equipos de apoyo para centrales de energía, materiales eléctricos y mecánicos, y servicios de asesoría y consultoría para la elaboración de estudios específicos de ingeniería;

Que, mediante Oficio HIDROESPOL-CONS-003-2011 del 15 de julio de 2011, se envió al INCOP la información solicitada en Oficio No. DE-2247-2011;

Que, la compañía tiene por objeto Generación, compra, venta de todo tipo de energía convencional y no convencional, eléctrica, termoeléctrica y de fuentes alternativas o renovables (solar fotovoltaica, solar térmica, biomasa, geotérmica, mini, pequeña y grandes centrales hidroeléctricas, maremotriz, eólica), la operación de centrales de generación de todo tipo de energía convencional y no convencional, eléctrica, termoeléctrica y de fuentes alternativas o renovables;


Que, para llevar a cabo estos procesos de contratación es necesario emitir una resolución que especifique las contrataciones y el régimen legal aplicable; y,

En uso de sus facultades legales y estatutarias


RESUELVE:

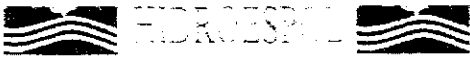
1. Aplicar el **REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DE BIENES, CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS** de **HIDROESPOL E.P.**, para llevar a cabo los procesos de contratación relacionadas con el giro específico del negocio.
2. Se entiende que el giro de negocio específico de **HIDROESPOL E.P.**, lo constituyen todas las contrataciones referentes al cumplimiento de su objeto social.
3. Dispone que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que no sean parte del giro específico del negocio de la entidad, se lleven a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
4. Dispone que se corrija el Plan Anual de Contrataciones publicado en el portal del Instituto Nacional de Compras Públicas, indicando expresamente las contrataciones que son parte del giro específico del negocio.
5. Dispone que la presente Resolución sea publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Guayaquil, 15 de julio de 2011


Ing. Douglas Aguirre Hernández M.S.C.
Gerente General de **HIDROESPOL E.P.**

Elaborado por: JFMT
Revisado por: DMAH





RESOLUCIÓN HIDROESPOL E.P. # 001 - 2010

CONSIDERANDO

Que, el 22 de julio de 2008 la Asamblea Constituyente aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 el 4 de Agosto del 2008, como Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 del 8 de Agosto del 2008, entro en vigencia el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 9 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que *"las entidades contratantes se registrarán en el portal www.compraspublicas.gov.ec para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública"*, y *"la máxima autoridad de la entidad remitirá al INCOP la información relacionada con su calidad y con la designación de la o las personas debidamente autorizadas a utilizar las herramientas del sistema, información que deberá estar actualizada de manera permanente"*;

Que, el Art. 4 del Reglamento General de la LOSNCP faculta las delegaciones en aplicación de los principios de Derecho Administrativo para la aplicación de los procedimientos establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General;

Que, mediante Resolución 10-01-020 del Consejo Politécnico en sesión celebrada el 14 de enero de 2010 aprueba la creación de la empresa Pública "HIDROESPOL E.P." cuyo objeto principal *"será la generación, compra, venta de todo tipo de energía convencional y no convencional, eléctrica, termoeléctrica y de fuentes alternativa o renovables (solar fotovoltaica, solar térmica, biomasa, geotérmica, mini, pequeña y grandes centrales hidroeléctricas, marematriz, eólica), la operación de centrales de generación de todo tipo de energía convencional y no convencional, eléctrica, termoeléctrica y de fuentes alternativas o renovables; la participación en concesiones eléctricas; la realización de estudios, planes, diseños, programas, fiscalizaciones y consultorías de proyectos"*;

Que, en el literal 4 del artículo 7 define como atribuciones del Directorio *"Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa"*;

Que, en los literales 3 y 4 del artículo 9 define como deberes y atribuciones del Gerente General *"Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución y ejecutados"*.

RESUELVE:

Artículo 1: Disponer que HIDROESPOL E.P. se registre e inscriba en el portal www.compraspublicas.gov.ec para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de

Edif. #15 FIEC-ESPOL, planta baja, Km. 30.5 Vía Perimetral, Campus "Gustavo Galindo" ESPOLE, Guayaquil-Ecuador.
Telf.: (04) 2 269 902 e-mail: hidroespol@espol.com.ec



Contratación Pública, como entidad contratante y como proveedor de servicios.

Artículo 2: Autorizar al Ing. Douglas Mauricio Aguirre Hernández, Gerente General de HIDROESPOL E.P., para que actúe en representación y función de máxima autoridad en los procesos de contratación pública, aplicando los procedimientos descritos en la LOSNCP; registre e inscriba a HIDROESPOL E.P. en el portal www.compraspublicas.gov.ec, siendo custodio de la clave principal de acceso al sistema y designe a profesionales del sector público o privado para conformar cuerpos colegiados de apoyo a los procesos de contratación pública.

Artículo 3: De la utilización del portal, el Gerente General y sus delegados, en caso de que existieran, serán administrativa, civil y penalmente responsables.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de HIDROESPOL E.P. la que luego deberá publicarse en el portal de compras públicas.

— DIRECTORIO DE HIDROESPOL E.P. —

Ph.D. Moisés Tacle Galárraga
RECTOR DE LA ESPOL

Presidente del Directorio de HIDROESPOL E.P.

Ing. Eduardo Molina
Director de Planificación de la ESPOL
1er Miembro del Directorio de HIDROESPOL E.P.

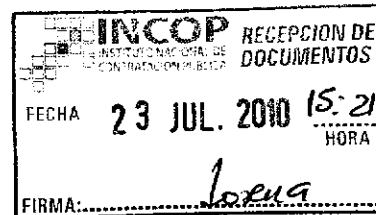
Ing. Sergio Flores Macías
Decano FIEC-ESPOL
2do Miembro del Directorio de HIDROESPOL E.P.

Ing. Francisco Andrade Sánchez
Decano FIMCP-ESPOL
3er Miembro del Directorio de HIDROESPOL E.P.

HIDROESPOL-CONS-001-2010

Guayaquil, 21 de Julio de 2010

Señor Doctor
Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, INCOP
Ciudad.



De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en el artículo 10, numeral 12, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito solicitar su asesoramiento respecto al siguiente tema:

1. ANTECEDENTES

1.1. El inciso tercero del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta a las Universidades Públicas a constituir empresas públicas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados contemplados en el numeral 2 del Art. 5 *ibidem*.

1.2. En sesión del Consejo Politécnico, fechada del 26 de enero de 2010, en el Art. 2, párrafo segundo expresa lo siguiente: "En HIDROESPOL E.P. subrogará en los derechos y obligaciones de HIDROESPOL S.A. en que la ESPOL es accionista único, que se disuelven en esta acto de manera forzosa, sin liquidación, conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda, del ordinal 2.1.1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas". y en Art. 15 del párrafo segundo declara el Sistema de Contratación que aplicará para HIDROESPOL E.P.: " Todo procedimiento de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría que realice la empresa, están sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, para cuyo efecto contará con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contratación debidamente aprobados y se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones administrativas aplicables y a las demás normas contempladas en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica de Empresas Públicas".

1.3. En el Art. 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Sección XII Empresas Mercantiles del Estado y Subsidiarias) determina que se someterán al Régimen Especial de las empresas mercantiles del Estado y Subsidiarias, aquellas empresas cuyo capital pertenezca en al menos el 50% a entidades de derecho público y las subsidiarias de acuerdo a lo descrito en el numeral 11 del Art. 6 de la Ley.

2. CONSULTA

Con base en los antecedentes expuestos me permito formularle la siguiente consulta:

¿En virtud de que HIDROESPOL E.P. es una empresa pública que tiene como único accionista a la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL - ESPOL- y que de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del Art. 6 de la Ley le sería aplicable el Art 104 del Reglamento referente al giro específico del negocio?



3. CRITERIO INSTITUCIONAL

El criterio institucional es que HIDROESPOL E.P. debe sujetarse a lo establecido en el Art. 104 entendiéndose como giro de negocio, todas las contrataciones referentes al cumplimiento de su objeto social establecido en la Resolución de su creación # 10-01-020 del Consejo Politécnica, fechado el 14 de enero de 2010:

"Generación, compra, venta de todo tipo de energía convencional y no convencional, eléctrica, termoeléctrica y de fuentes alternativas o renovables (solar fotovoltaica, solar térmica, biomasa, geotérmica, mini, pequeña y grandes centrales hidroeléctricas, maremotriz, eólica), la operación de centrales de generación de todo tipo de energía convencional y no convencional, eléctrica, termoeléctrica y de fuentes alternativas o renovables".

y las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que no sean parte del giro específico del negocio de la entidad, se lleven a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

4. PETICIÓN

En razón de que el Instituto Nacional de Contratación Pública ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, agradeceré se sirva emitir el pronunciamiento solicitado, el que servirá para que HIDROESPOL E.P. desarrolle sus actividades, con estricto apego a la Ley y al Derecho.

Por la atención que se sirva dar a la presente anticipo mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Douglas Aguirre Hernández M.S.C.
Gerente General de HIDROESPOL E.P.

Anexos:

- a) Resolución # 10-01-020 del Consejo Politécnico del 14 de enero de 2010.
- b) Resolución # 10-01-030 del Consejo Politécnico del 26 de enero de 2010.
- c) Resolución HIDROESPOL E.P. #001 - 2010 Delegación del Gerente General

Oficio INCOP No. DE-7405-2010
Quito, 28 de Septiembre de 2010

Ingeniero
Douglas Aguirre Hernández
GERENTE GENERAL DE HIDROESPOL E.P.

Doy contestación a su oficio No. HIDROESPOL-CONS-001-2010 de 21 de julio de 2010, recibido en las oficinas del Instituto Nacional de Contratación Pública el 23 de julio de 2010, mediante el cual consulta si "*¿En virtud de que HIDROESPOL E.P. es una empresa pública que tiene como único accionista a la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL- ESPOL- y que de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del Art. 6 de la ley le sería aplicable el Art. 104 del Reglamento referente al giro específico del negocio?*"

El artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNCP-, prevé como procedimiento especial de contratación pública, el giro específico del negocio, pero solamente para las entidades que están sometidas a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP y no se encuentran bajo el régimen de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

De la misma manera, de acuerdo a lo establecido en la disposición final segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el numeral 1.7 que establece reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 1.7.1, determina en su inciso segundo que "*...La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Contratación Pública.*"¹.

En base a las disposiciones legales invocadas, sírvase hacer llegar al Instituto Nacional de Contratación Pública el instrumento constitutivo o de creación, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, de su empresa, a fin de determinar el alcance del giro específico del negocio.

Atentamente,



Dr. Jorge Luis Gonzalez Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

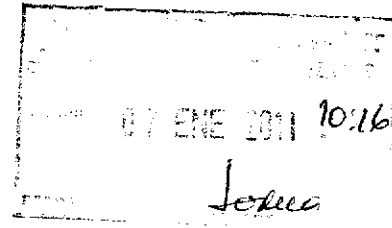


¹ Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de viernes 16 de octubre de 2009. Disposición Final Segunda, numeral 1.7 Reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Oficio HIDROESPOL-CONS-001-2011
Guayaquil, 06 de Enero de 2011

Doctor
Jorge Luis González Tamayo
Director Ejecutivo del INCOP



Ref. Contestación Oficio INCOP No. DE-7405-2010

De conformidad con lo previsto en el artículo 10, numeral 12, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito enviarle a Ud. la información requerida sobre nuestra consulta para que HIDROESPOL E.P se sujete a lo establecido en el Art. 104 entendiéndose como giro de negocio, todas las contrataciones referentes al cumplimiento de su objeto social establecido en la Resolución de su creación # 10-01-020 del Consejo Politécnica, fechado el 14 de enero de 2010:

"Generación, compra, venta de todo tipo de energía convencional y no convencional, eléctrica, termoeléctrica y de fuentes alternativas o renovables (solar fotovoltaica, solar térmica, biomasa, geotérmica, mini, pequeña y grandes centrales hidroeléctricas, maremotriz, eólica), la operación de centrales de generación de todo tipo de energía convencional y no convencional, eléctrica, termoeléctrica y de fuentes alternativas o renovables".

y las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que no sean parte del giro específico del negocio de la entidad, se lleven a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

DOCUMENTACIÓN RELACIONADA:

1. Resolución # 10-01-020 del Consejo Politécnico del 14 de enero de 2010 (Escuela Superior Politécnica del Litoral): *Creación de la empresa pública HIDROESPOL E.P. con aprobación del Consejo Politécnico.*
2. Resolución # 10-01-030 del Consejo Politécnico del 26 de enero de 2010 (Escuela Superior Politécnica del Litoral): *Resolución Modificatoria y ampliatoria a la Resolución de creación de la empresa pública "HIDROESPOL E.P."*.
3. RUC otorgado por el Servicio de Rentas Internas del 5 de marzo de 2010: *Registro Único de Contribuyentes Sociedades de la razón social HIDROESPOL E.P. cuya actividad económica principal es el diseño de proyectos de objetivos múltiples.*
4. Resolución HIDROESPOL E.P. # 001-2010 (Escuela Superior Politécnica del Litoral): *Delegación del suscrito para que actúe en representación y función de máxima autoridad en los procesos de contratación pública, aplicando los procedimientos descritos en la LOSNCP.*

5. **Oficio MF-SP-CDPP-G2-2010-1172 del 20 de abril de 2010 (Ministerio de Finanzas):** Inclusión de HIDROESPOL E.P. en el Catálogo de Instituciones y Unidades Ejecutoras del Sector Público, sector: Empresas Públicas Nacionales, institución: HIDROESPOL E.P., unidad ejecutora: HIDROESPOL E.P.
6. **Oficio MF-STN-2010-002459 del 26 de abril de 2010 (Ministerio de Finanzas):** *Apertura de una cuenta en el Banco Central del Ecuador a través del Sistema de Pagos Interbancarios – SPI – a efectos del registro apropiado de las cuentas.*

PETICIÓN

En razón de que el Instituto Nacional de Contratación Pública ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, agradeceré se sirva emitir el pronunciamiento solicitado, que servirá para que HIDROESPOL E.P., con fundamentos sustentados, este facultada para la aplicación del “Giro Específico del Negocio” para las siguientes actividades:

- Adquisición de energía
- Adquisición y reparación de repuesto para centrales de energía
- Adquisición y reparación de equipos de apoyo para centrales de energía
- Adquisición de materiales eléctricos y mecánicos
- Adquisición de repuestos y reparación de equipos eléctricos y mecánicos
- Arrendamiento de equipos eléctricos
- Adquisición de materiales de construcción
- Alquiler o servicio de transporte de materiales eléctricos y materiales de construcción
- Adquisición de normas, reglamentos y manuales en temas de energía
- Servicio de capacitación en temas de energía
- Asesoría, consultoría y/o elaboración de estudios especializados de ingeniería.

Las contrataciones descritas anteriormente seguirán el siguiente régimen legal específico:

Art. 1. Las adquisiciones de repuestos y accesorios, se realizará conforme a lo dispuesto en el Art. 94 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2. Personas Habilitadas.- HIDROESPOL E.P. únicamente considerará como proveedores a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores, con excepción de los bienes adquiridos en el extranjero en cuyo caso no será aplicable la legislación nacional, a excepción de los proveedores contratados por ínfima cuantía.

Art. 3. Pliegos.- Para el caso de las adquisiciones que se encuentra calificadas como “Giro de Negocio” se requerirá la elaboración de pliegos que contengan los siguientes requisitos mínimos:

- a) Objeto de contratación
- b) Especificaciones técnicas de los bienes, servicios y/o consultoría a adquirir
- c) Presupuesto referencial
- d) Condiciones de entrega
- e) Fechas máxima de presentación de la propuesta



Los pliegos además contendrán cualquier otro dato que sea necesario para la adquisición de acuerdo a lo determinado técnicamente.

Art. 4. Garantías.- El régimen de garantías aplicable será el dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Art. 5. Propuestas.- Con el fin de dinamizar el proceso de adquisiciones, las propuestas técnicas podrán receptarse en forma electrónica.

Art. 6. Responsables.- Serán responsable de la aplicación del presente procedimiento todos los funcionarios de HIDROESPOL E.P.

Art-7. Publicación.- El Gerente General de HIDROESPOL E.P. o su Delegado publicará todos y cada uno de los procedimientos de contratación derivados de la aplicación del "Giro de Negocios", con sus respectivos contratos y toda la información relevante de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por la atención que se sirva dar a la presente anticipo mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Ing. Douglas Aguirre Hernández M.S.C.
Gerente General de HIDROESPOL E.P.

Elaborado por: JFMT
Revisado por: DMAH

OFICIO No. DE-2247-2011
Quito, 28 de febrero de 2011

29 MAR 2011

RECIBIDO
POR: [Firma]

Ingeniero
Douglas Aguirre Hernández
Gerente General
HIDROESPOL E.P.
Km. 30.5 Vía Perimetral, Campus "Gustavo Galindo"
Guayaquil

De mi consideración:

En atención a su oficio HIDROESPOL-CONS-001-2011, a través del cual solicita la determinación de las actividades que deben ser consideradas como parte del giro específico de su representada, para efectos de la aplicación del régimen especial de contratación previsto por los incisos tercero y cuarto del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y por el artículo 104 de su reglamento general, le manifiesto lo siguiente:

I. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

- a. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en el inciso cuarto del numeral 8 de su artículo 2, prevé que las empresas públicas, las empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el reglamento general de la citada ley, las obras, bienes y servicios que correspondan al giro específico del respectivo negocio. Además, el siguiente inciso dispone que sea el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública quien determine los giros específico y común de las entidades contratantes que deseen aplicar este procedimiento de contratación.
- b. La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 5, prevé la posibilidad de que las universidades públicas constituyan empresas públicas o mixtas, las que se someterán al régimen establecido en la citada ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento.
- c. Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al tratar del régimen transitorio de las sociedades anónimas a empresas públicas, prevé que por disposición de la ley mencionada, las sociedades anónimas en las que el Estado, a través de sus entidades y organismos sea accionista único, una vez que la

máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado -o, en este caso, la universidad pública-, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la expedición de esta Ley, emita el decreto ejecutivo, la norma regional u ordenanza de creación de las nuevas empresas públicas; se disolverán de manera forzosa, sin liquidarse, y transferirán su patrimonio a las nuevas empresas públicas que se creen. El proceso de disolución forzosa sin liquidación de dichas sociedades anónimas conlleva su extinción legal; y en consecuencia las empresas públicas que se crean, subrogan en los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas. En consecuencia, se dispone al Superintendente de Compañías que sin más trámite, al momento de expedición de los decretos ejecutivos u ordenanzas de creación de las empresas públicas, ordene la cancelación de la inscripción de las sociedades anónimas extinguidas, en el respectivo Registro Mercantil del cantón de su constitución. La disposición citada añade que no se requiere autorización previa o posterior de ningún órgano de la sociedad anónima extinguida, por tratarse de una disolución forzosa prevista por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que para el efecto prevalece por sobre las disposiciones de la Ley de Compañías y, en consecuencia, sobre las estipulaciones constantes en los estatutos sociales de las sociedades anónimas extinguidas.

- d. De la certificación emitida por la Secretaría Administrativa de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, se desprende que a través de Resolución No. 10-01-020, de 14 de enero de 2011, el Consejo Politécnico de la institución mencionada creó la empresa pública HIDROESPOL E.P., cuyo objeto social es la generación, compra, venta, de todo tipo de energía convencional y no convencional, eléctrica, termoeléctrica y de fuentes alternativas o renovables (solar fotovoltaica, solar térmica, biomasa, geotérmica, mini, pequeña y grandes centrales hidroeléctricas, maremotriz, eólica), la operación de centrales de generación de todo tipo de energía convencional y no convencional, eléctrica, termoeléctrica y de fuentes alternativas o renovables; la participación en concesiones, obtención de permisos y licencias para la prestación de servicio de energía eléctrica; la realización de estudios, planes, diseños, programas, fiscalizaciones y consultorías de proyectos relacionados con su objeto incluyéndose los temas de eficiencia energética, subestaciones, líneas de transmisión y distribución de energía; la intervención en la compra, venta, negociación, importación, exportación, reparación de productos para el mantenimiento, mejoramiento o reparación de los bienes relacionados con su objeto.
- e. HIDROESPOL E.P. ha sido creada dentro del plazo previsto por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

II. SOLICITUD DEL GIRO DE NEGOCIO DE HIDROESPOL E.P.

Para efectos de aplicación del Régimen Especial de Contratación establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, HIDROESPOL E.P. ha solicitado la calificación del giro específico de sus actividades, según el siguiente detalle:

1. Adquisición de energía;
2. Adquisición y reparación de repuestos para centrales de energía;
3. Adquisición y reparación de equipos de apoyo para centrales de energía;
4. Adquisición de materiales eléctricos y mecánicos;
5. Adquisición de repuestos y reparación de equipos eléctricos y mecánicos;
6. Arrendamiento de equipos eléctricos;
7. Adquisición de materiales de construcción;
8. Alquiler o servicio de transporte de materiales eléctricos y materiales de construcción;
9. Adquisición de normas, reglamentos y manuales en temas de energía;
10. Servicio de capacitación en temas de energía;
11. Asesoría, consultoría y/o elaboración de estudios especializados de ingeniería

III. DETERMINACION DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO.

Con los antecedentes expuestos, el Instituto Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, una vez analizado el giro específico del negocio propuesto por HIDROESPOL E.P. en función de la normativa vigente, aprueba la solicitud presentada, con las siguientes observaciones:

- Los repuestos y accesorios a que se refiere la solicitud, y en general cualquier repuesto, accesorio o parte, deberán ser adquiridos a través del procedimiento de régimen especial previsto en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNCP, o del artículo 95 ibidem, si se cumple el presupuesto prevista en esta última norma.
- Todo arrendamiento de bienes deberá realizarse en consideración a la Resolución INCOP No.041-2010, que contiene las reglas para el arrendamiento de bienes por parte de las entidades contratantes. Únicamente en el supuesto previsto en el artículo 3 de la resolución señalada, HIDROESPOL E.P. podrá contratar el arrendamiento de bienes según el giro específico de negocio.
- El servicio de transporte de materiales no se considera como parte del giro específico del negocio de la empresa solicitante, y en esa medida ésta deberá contratarlo utilizando los procedimientos del régimen común del Sistema Nacional de Contratación Pública, considerando además lo previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cuanto a quiénes deben ser considerados como prestadores de tal servicio.

Del mismo modo, la adquisición de materiales de construcción deberá realizarse según los procedimientos de contratación previstos en el régimen común de la ley, pues no se trata de compras directamente relacionadas con el giro específico del negocio de HIDROESPOL E.P.

- Con relación a la adquisición de equipos de apoyo para centrales de energía, materiales eléctricos y mecánicos, materiales de construcción, y servicios de asesoría

y consultoría para la elaboración de estudios específicos de ingeniería, se solicita a la entidad contratante una definición específica de los objetos de contratación correspondientes, que permita al INCOP definir si éstos son parte de: giro solicitado. En esta línea, HIDROESPOL E.P. deberá especificar el alcance de las contrataciones señaladas, a un nivel que permita establecer una relación clara con su objeto social. Hasta tanto esta definición se realice, y sea conocida por el INCOP, no se considera que tales adquisiciones o contrataciones de servicios sean parte del giro específico del negocio.

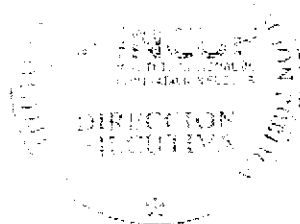
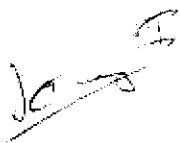
- Los servicios de capacitación serán considerados como parte del giro específico del negocio de HIDROESPOL E.P., únicamente en caso de que estos se refieran expresa y directamente a temas relacionados con Energía; cualquier otro tema de capacitación será contratado de conformidad con el régimen común de contratación previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones del INCOP que sean aplicables.

Por consiguiente, HIDROESPOL E.P., en aplicación del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrá contratar respecto de los bienes, servicios y obras determinados como parte del giro específico de su negocio, de acuerdo con el procedimiento que conste en su ley específica, o en su defecto empleará las prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, sin sujetarse a las normas de procedimientos precontractuales contenidas en la LOSNCP. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el régimen a aplicar, y la publicará en el Portal www.compraspublicas.gob.ec. Asimismo, publicará en el Portal los contratos derivados de la aplicación del régimen especial del giro del negocio, y cualquier otra información que el INCOP considere conveniente.

En la aplicación del Régimen Especial de Contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberán observarse los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos aplicables previstos en el artículo 9 de la mencionada ley.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, HIDROESPOL E.P. deberá contratar los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que no hayan sido considerados dentro de la definición de su giro específico de negocio, siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la Ley y en este Reglamento General.

Atentamente,



Dr. Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Oficio HIDROESPOL-CONS-002-2011
Guayaquil, 15 de Julio de 2011

Doctor
JORGE LUIS GONZÁLEZ TAMAYO
Director Ejecutivo del INCOP
En su despacho.-

Ref.: Contestación al Oficio INCOP No. DE-2247-2011

Señor Director:

En atención a su oficio INCOP No. DE-2247-2011, fechado del 28 de febrero de 2011, y recibido en HIDROESPOL E.P. el 29 de marzo del presente año, a través del cual **APRUEBA** la aplicación del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en las contrataciones de los bienes, servicios y obras determinadas como parte del giro específico del negocio, y en el que adicionalmente solicita en el ítem 5 de la **Sección III "DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO"** textualmente lo siguiente:

"HIDROESPOL E.P. deberá especificar el alcance de las contrataciones señaladas, a un nivel que permita establecer una relación clara con su objeto social, con relación a la adquisición de equipos de apoyo para centrales de energía, materiales eléctricos y mecánicos, materiales de construcción y servicios de asesoría y consultoría para la elaboración de estudios específicos de ingeniería, se solicita a la entidad una definición específica de los objetos de contratación correspondientes, que permita al INCOP definir si éstos son parte del giro solicitado".

Adjunto a este oficio el documento **"DEFINICIONES DE EQUIPOS DE APOYO PARA CENTRALES DE ENERGÍA, MATERIALES ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ESPECÍFICOS DE INGENIERÍA QUE SE INCLUYEN EN EL GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIOS DE HIDROESPOL E.P."**, detallando lo solicitado.

Anexo: Nombramiento del suscrito como Delegado de la máxima autoridad, copia de cédula y copia de certificado de votación; y Oficio INCOP No. DE-2247-2011.

Atentamente,


Ing. Douglas Aguirre Hernández M.S.C.
Gerente General de HIDROESPOL E.P.

Elaborado por: JFMT
Revisado por: DMAH

ANEXO: *GIRO DE NEGOCIOS*

DEFINICIONES DE EQUIPOS DE APOYO PARA CENTRALES DE ENERGÍA, MATERIALES ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ESPECÍFICOS DE INGENIERÍA QUE SE INCLUYEN EN EL GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIOS DE HIDROESPOL E.P.

Equipos eléctricos se refiere a:

1. **Banco de Capacitores.**- También conocido como banco de condensadores, es un elemento eléctrico estacionario que conectada a la red eléctrica (Líneas de Distribución, Subtransmisión, transmisión) o a instalaciones industriales, proporciona energía reactiva (KVAR), mejorando así el factor de potencia de la instalación; se encuentra constituido generalmente por placas metálicas y entre ellas un material aislante como el aire, este elemento se lo adquiere de acuerdo a su nivel de voltaje de operación (110-120V, 220-240V, 13.8kV entre otros), capacidad de energía en la unidad KVAR y si su entrega de energía reactiva es fija o variable.
No existe producción Nacional.
2. **Batería Eléctrica.**- También conocida como acumulador eléctrico, es un dispositivo estacionario que almacena energía eléctrica usando procesos electroquímicos y permite devolverla luego para ser usada. Se considera un generador eléctrico secundario, pues no puede funcionar si no se le ha dado energía previamente cuando se carga, está constituido por placas de plomos, agua y ácido sulfúrico, es un elemento de respaldo vital para el suministro eléctrico de equipos de control en las subestaciones eléctricas y plantas de generación eléctrica; para sistemas fotovoltaicos se convierten en la fuente de almacenamiento de la energía. Para la adquisición se requiere saber la capacidad amperios-hora (AH) y el nivel de voltaje (12, 24, 48 Voltios entre otros).
No existe Producción Nacional.
3. **Generador.**- Es uno de los elementos más importantes de la central de energía eléctrica, es un dispositivo rotativo, el mismo que convierte la energía mecánica en energía eléctrica (*puede ser energía eléctrica en corriente alterna o en corriente directa*), constituido básicamente por el estator (carcasa) y del rotor, se puede encontrar generadores monofásicos y trifásicos, sincrónicos y asíncrónicos, se puede adquirir conociendo el nivel de Voltaje de Operación (V - Voltios), Velocidad de operación en (RPM - revoluciones por minuto), Energía de Operación (KVA - kilo voltios amperios) y frecuencia de operación (HZ - Henrios), en centrales Hidroeléctrica se compra solo el generador, pero en centrales térmicas la adquisición es junto con un motor de combustión interna, este elemento convierte la energía de un combustible en energía mecánica.
No existe Producción Nacional.

Referencia: Oficio HIDROESPOL-CONS-002-2011

4. **Inversor.-** Elemento estacionario que convierte la energía directa en energía alterna, es un elemento utilizado básicamente en instalaciones fotovoltaicas, su adquisición se basa en los siguientes parámetros: voltaje DC (corriente directa) de entrada, Voltaje AC de Salida, Potencia en KVA, Frecuencia.
No existe Producción Nacional.
5. **Paneles Solares.-** Es un elemento estacionario principal en instalaciones fotovoltaicas, convierte la energía solar en energía eléctrica DC (corriente directa), por lo que se lo considera en un generador eléctrico, los parámetros para adquisición son: Voltaje de Salida, Potencia de Salida Pico.
No existe Producción Nacional.
6. **Seccionador.-** El seccionador eléctrico es un dispositivo mecánico capaz de mantener aislada una instalación eléctrica de su red de alimentación, es un dispositivo de ruptura lenta, puesto que depende de la manipulación de un operario. Este dispositivo, en otras palabras es un elemento de conexión y desconexión de una red eléctrica, su compra se basa de acuerdo al nivel de voltaje de operación.
No existe Producción Nacional.
7. **Switchgear.-** Es un seccionador pero para instalaciones subterráneas adicionalmente su adquisición se debe considerar el nivel de voltaje de operación, el número de entradas al equipo y el número de salidas del equipo a las cargas.
No existe Producción Nacional
8. **Transformador.-** Es un elemento estacionario que transforma un nivel de voltaje alterna V1 a otro nivel de voltaje alterna V2, ocurriendo lo mismo con la corriente pero de manera inversa sus los valores, por tal motivo la potencia y la energía prácticamente se mantienen, en otras palabras la energía que entra al transformador es casi la misma que sale del equipo (*eficiencia del 98% en general*); su presentación puede ser para sistemas aéreos como subterráneos en este último se lo conoce como transformadores padmounted, por otra parte se usan en sistemas monofásicos y trifásicos; este elemento se lo instala en subestaciones eléctricas, en líneas de distribución, y en líneas de subtransmisión; los parámetros para la adquisición son: Potencia en KVA, Voltaje de entrada y Salida.
Si existe Producción Nacional de este elemento pero para ciertas capacidades.

Equipos de Apoyo se refiere a:

1. **Amperímetro.-** Aparato para medir la intensidad de una corriente eléctrica, el amperímetro consiste en un galvanómetro que se conecta en serie con el circuito, el parámetro para la adquisición el rango de amperios de registro.
No existe Producción Nacional



Referencia: Oficio HIDROESPOL-CONS-002-2011

2. **Analizador.-** (Power Analyzer) de un dispositivo ideal para realizar análisis de larga duración. Los valores guardados en el analizador pueden ser transmitidos a un computador para su posterior valoración, es utilizado para temas de calidad de energía; al conectarlo a un sistema registra los valores de: Voltaje, Corriente, Potencia, Frecuencia y Factor de Potencia; los parámetros para la adquisición son: Voltaje, Corriente, y si es monofásico o trifásico.

No existe Producción Nacional

3. **Breaker.-** Es un elemento de protección para algún dispositivo o sistema eléctrico, el cual opera cuando la corriente que circula en el excede la permitida, en ese momento este dispositivo se desconecta de la red protegiendo los equipos eléctricos, para la adquisición de este equipo se debe mencionar el nivel de corriente de operación.

No existe Producción Nacional

4. **CT's.-** Es un transformador de Corriente, básicamente se lo utiliza para reducir el nivel de corriente de un circuito y poder realizar la medición de ese circuito con otro elemento como analizadores monofásicos o trifásicos, se los instala en plantas de generación eléctrica, líneas de transmisión, subtransmisión, distribución y en subestaciones, para la compra se requiere conocer la relación de transformación.

No existe Producción Nacional

5. **Fusible.-** Es un elemento de protección para algún dispositivo o sistema eléctrico, el cual opera cuando la corriente que circula en el excede la permitida, en ese momento este dispositivo se desconecta de la red protegiendo los equipos eléctricos, se diferencia del Breaker, en que solo tiene una vida, esto significa que solo puede operar una vez, está compuesto de un cable delgado que puede soportar un máximo de corriente; para la adquisición de este elemento se debe mencionar el nivel de corriente de operación

No existe Producción Nacional.

6. **Medidores.-** Es un dispositivo electro-mecánico o electrónico que registra el consumo de energía y otros parámetros eléctricos, para su instalación es necesario la instalación de una base conocida también como socket; este elemento se lo instala en toda acometida eléctrica, se encuentra en el mercado por la clase (20, 100, 200), el numero de terminales (5, 6, 7, 13) y si es monofásico o trifásico.

No existe Producción Nacional.

7. **Pararrayos.-** Dispositivo conectado al sistema de corriente eléctrica alterna para proteger el sistema de cableado del daño que pueda producir un rayo o una corriente de alto voltaje, al conducir la corriente a tierra sin pasar a través del aparato receptor; este dispositivo es de protección y exigido en las instalaciones de distribución según la normativa eléctrica NATSIM.

No existe Producción Nacional.

Referencia: Oficio HIDROESPOL-CONS-002-2011

8. **PT's.-** Es un transformador de Potencia, básicamente se lo utiliza para reducir el nivel de voltaje de un circuito y poder realizar la medición de ese circuito con otro elemento como analizadores monofásicos o trifásicos, reles, se los instala en plantas de generación eléctrica, líneas de transmisión, subtransmisión, distribución y en subestaciones, para la compra se requiere conocer la relación de transformación.
No existe Producción Nacional

9. **Reconectores.-** Es un equipo de protección electromecánico e incorpora un control electrónico, instalado regularmente en subestaciones eléctricas, se lo utiliza para conectar y desconectar ramales de energía eléctrica (Tendidos eléctricos) a la salida de las subestaciones, adicionalmente incluye sistemas de control y protección contra sobrecorriente y sobrevoltaje, protegiendo así la línea eléctrica y la subestación.
No existe Producción Nacional

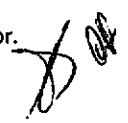
10. **Reles.-** El relé o relevador es un dispositivo electromecánico. Funciona como un interruptor controlado por un circuito eléctrico en el que, por medio de una bobina y un electroimán, se acciona un juego de uno o varios contactos que permiten abrir o cerrar otros circuitos eléctricos independientes
No existe Producción Nacional

11. **Tableros de control.-** Es un gabinete metálico utilizado para operar y controlar un sistema eléctrico como por ejemplo: líneas eléctricas, subestaciones eléctricas, acometidas, centrales de generación entre otras; está constituido básicamente por reles, CT's y PT's conectados a los elementos de media y alta tensión.
Si existe Producción Nacional del gabinete pero no de los componentes internos.

12. **Voltímetro.-** Es un dispositivo que registra diferencias de potencial entre dos puntos o diferencias de tensión (voltaje); se conecta en paralelo al equipo o elemento a medir con el circuito, el parámetro para la adquisición el rango de voltaje de registro.
No existe Producción Nacional

Materiales Eléctricos se refiere a:

1. **Aisladores.-** Son elementos utilizados en líneas eléctricas y su función principal es que la corriente que circula por el conductor no circule por los herrajes o estructuras, se los instala al inicio y fin de una línea eléctrica aérea, instalada en los postes, su adquisición es de acuerdo al nivel de aislamiento; Los aisladores se construyen con vidrio, porcelana o cualquier elemento que no permita que circule de la corriente por él y además pueda soportar altas temperaturas se clasifican en:
 - Aislador De Suspensión
 - Aislador Tipo Pin
 - Aislador Tipo Poste.
 - Aislador Tipo Rollo
 - Aislador Tipo Retención
 - Pararrayo

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located in the bottom right corner of the page.

Referencia: Oficio HIDROESPOL-CONS-002-2011

- Pinza De Suspensión
- Pinza De Retención

Si existe producción Nacional

2. **Aislante para conductores.-** Es un elemento protector que no permite la descarga de energía eléctrica del conductor a tierra, se instala este elemento recubriendo o envolviendo al cable eléctrico, su utilización es en las líneas aéreas eléctricas que están próximas a casas o edificios.

No existe Producción Nacional

3. **Cable.-** Es un elemento que permite el traspaso de energía eléctrica entre dos puntos, un conductor está hecho de Aluminio o Cobre y puede estar recubierto de un material aislante, se clasifican de acuerdo a su nivel de voltaje de operación, número de conductores, y material del conductor.

Si existe Producción Nacional

4. **Caja Portafusible.-** También conocidas como seccionador es un dispositivo mecánico y de ruptura lenta ya que depende de la manipulación manual. Son elementos de protección contra sobrecorrientes son más baratos que otros elementos de protección. Se los emplean en ramales donde la línea es relativamente corta o de poca importancia en el que los reconectores no se justifiquen, además pueden proteger a otros elementos del sistema como a los transformadores y capacitores. Su función es la interrumpir las corrientes de falla y sobrecarga

- Base de porcelana aisladora.
- Ensamble de contactos superior e inferior.
- Aro de apertura y cierre.
- Tubo porta fusible.
- Tira Fusible

Si existe producción Nacional

5. **Herrajes .-** Son todos aquellos elementos utilizados para la fijación de aisladores, conductores etc. que encontramos en los circuitos de Distribución Eléctrica.

- Grapa terminal o pistola
- Grapas de compresión
- Estribos
- Grapa de línea viva.
- Separadores de madera
- Bastidor
- Reversible
- Abrazadera
- Grapa perno partido
- Perno maquina.
- Cruceta
- Tensor mecánico
- Perno de ojo o una tuerca de ojo.
- Ménsula de suspensión.

Si existe producción Nacional



Referencia: Oficio HIDROESPOL-CONS-002-2011

6. **Lámparas de Iluminación Pública.**- Es un elemento que convierte la energía eléctrica en energía lumínica, está constituido por el foco el mismo que está hecho de vapor de sodio, incandescentes, fluorescentes o leds; su aplicación es para iluminar vías o carreteras, se lo instala en los postes junto con accesorios como el brazo que es el soporte de la lámpara y la fotocelda este último elemento sirve para que la lámpara opere solo en la noche.

No existe Producción Nacional

7. **Postes.**- En el sistema de distribución aérea es necesario la utilización de los postes ya que sobre este van los conductores, aisladores elementos de protecciones, transformadores etc, evitando de esta forma el contacto cercano de las personas a las líneas de alimentaciones sean estas en baja tensión como en alta tensión. Por lo general existen postes de 9 - 21 metros de altura y se utilizan según su necesidad, pueden encontrarse postes hechos de madera, metálicos y de hormigón armado.

Si existe producción Nacional

8. **Pértiga.**- Es una barra aislada expandible de 1 a 6 metros, utilizada como extensión del brazo de una persona para alcanzar puntos altos; en general su aplicación es de alcanzar los fusibles de las líneas eléctricas para conectarlos o desconectarlos.

Si existe producción Nacional

9. **Tubería.**- Es un conducto que cumple la función de transportar agua para centrales eléctricas y en otras aplicaciones es un ducto que permite el paso de cables aislados (conductores eléctricos) esto es en instalaciones eléctricas subterráneas; tiene una forma cilíndrica hueca, cuyo composición depende del uso, se encuentran en el mercado: tuberías de acero, hormigón armado, PVC entre otros, con distintos diámetros y espesores.

Si existe producción Nacional

Materiales Mecánicos se refiere a:

1. **Turbina.**- Son máquinas de fluido, a través de las cuales pasa un fluido en forma continua y éste le entrega su energía a través de un rodete con paletas o álabes. Es un motor rotativo que convierte en energía mecánica la energía de una corriente de agua, vapor de agua o gas.

En centrales Hidroeléctricas las más conocidas son: turbina Francis, turbina Kaplan y turbina Pelton

En centrales de Energía Térmica se encuentran: turbinas a vapor, Turbinas a gas, turbinas a acción, turbinas a reacción, Turbinas de alta presión, Turbinas de media presión y Turbinas de baja presión.

Por otra parte se pueden encontrar: turbinas eólicas y turbina Submarina

Se puede adquirir este material si se conoce, el caudal del fluido a utilizar, velocidad del fluido, diferencia de altura (para el caso de turbina hidráulicas), altura de la torre (para el caso de turbinas eólicas).

No existe Producción Nacional



Referencia: Oficio HIDROESPOL-CONS-002-2011

2. **Herramientas.-** Son todos los utensilios de mano necesarios para que un profesional (*eléctrico*) pueda laborar, siendo en la construcción de las centrales de energía o en las instalaciones de centrales de energía, entre los cuales tenemos:

- Escaleras
- Guantes aislados a 13.8V, 69kV, 138kV, 230kV
- Botas aisladas a 13.8V, 69kV, 138kV, 230kV
- Cascos aislados
- Gafas protectoras
- Arnese
- Playos aislados
- Alicates aislados
- Pinzas aislados
- Tenazas aisladas
- Destornilladores aislados
- Llave de Boca de diferentes medidas.
- Cinta aislante # 23, #33 entre otros.

La adquisición de estos materiales por tamaño, medidas, y en ciertos casos dependiendo del nivel de voltaje de operación.

No existe Producción Nacional.

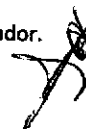
Asesoría, Consultoría y/o Elaboración de Estudios Específicos de Ingeniería se refiere a:

1. **Estudio de Demanda Eléctrica.-** Es el levantamiento (registro de elementos eléctricos) de todas las cargas eléctricas de una instalación o carga, para la realización un análisis del consumo de energía del sitio y las proyecciones de crecimiento; para el caso específico nuestro, HIDROESPOL requerirá de contratar empresas o consultores que realicen estos estudios de demanda eléctrica para una industria, población o sistema eléctrico.
2. **Estudio de Diseño de centrales de energía.-** Conjunto de estudios en detalle de todos los elementos de la central de energía y temas anexos, para el dimensionamiento de todos los elementos de la central, minimizando el riesgo de la inversión. Este estudio de diseño comprende los siguientes estudios en detalle, dependiendo del tipo de central de energía:

- Estudio Ambiental
- Estudio Eléctrico
- Estudio Geológicos
- Estudio Hidrológico (centrales hidroeléctricas)
- Estudio de Meteorológicos (centrales eólicas)
- Estudio de Radiación Solar (centrales Solares)
- Diseño Arquitectónico
- Diseño Estructural
- Diseño de Equipamiento.
- Análisis Financiero
- Planos en Detalle.

Para la elaboración del estudio de diseño se utiliza la información suministrada en el estudio de factibilidad.

Si existe Consultores Nacionales que pueden realizar este tipo de estudios pero para pequeñas centrales de energía, en lo que respecta a grandes centrales de energía se requiere empresas internacionales.



Referencia: Oficio HIDROESPOL-CONS-002-2011

3. **Estudio de Factibilidad de centrales de energía.**- Se basa en la recolección de información específica de un recurso (agua, viento, sol) en un sitio, sirviendo de base para la elaboración del estudio de diseño de la central de energía; en el estudio de factibilidad se puede dimensionar de forma general la capacidad de la central de energía y llegar a un análisis económico del proyecto.

- Estudio Ambiental
- Estudio Eléctrico
- Estudio Geológicos
- Estudio Hidrológico (centrales hidroeléctricas)
- Estudio de Meteorológicos (centrales eólicas)
- Estudio de Radiación Solar (centrales Solares)
- Análisis Económico.
- Planos Generales

En algunos casos el estudio de factibilidad se lo amplía y se avanza con el estudio de diseño por lo que se lo llama "Estudio de Factibilidad y Diseño" en dichos casos y es un análisis más completo.

Si existe Consultores Nacionales que pueden realizar este tipo de estudios pero para pequeñas centrales de energía, en lo que respecta a grandes centrales de energía se requiere empresas internacionales.

4. **Estudio de Pre-factibilidad de centrales de energía.**- Es una breve investigación sobre el marco de factores que afectan al proyecto, así como de los aspectos legales que lo afectan, se pre-dimensionan las capacidades de la central, así como las proyecciones de generación, venta, y costos.

Los temas que contiene son:

- Ambiental
- Demanda de Energía
- Geología
- Hidrológica (centrales hidroeléctricas)
- Meteorología (centrales eólicas)
- Radiación Solar (centrales Solares)
- Análisis Económico.
- Planos simples

Los datos que se utilizan para el dimensionamiento de la central son bastante generales y públicos, pero sirven para tener una idea de lo que se desea desarrollar.

Si existe Consultores Nacionales que pueden realizar este tipo de estudios



Ing. Douglas Aguirre Hernández M.S.C.
Gerente General de HIDROESPOL E.P.